

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.

**ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM**  
<https://call.lifesizecloud.com/5260400>

REFERENCIA: No. **110013103027 201600747-00**  
CLASE: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ESPERANZA YEPES VILLADA  
DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., señalada en audiencia del día 21 de agosto de 2020, notificados en estrados.

**PARTES PROCESALES:**

<b>PARTE DEMANDANTE(S):</b>
ESPERANZA YEPES VILLADA - CEL 3133612387
APODERADO: DR.ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOUR
CEL 3112369769 – <a href="mailto:solucionesjuridicasortiz@gmail.com">solucionesjuridicasortiz@gmail.com</a>
<b>PARTE DEMANDADA(S):</b>
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
DRA. ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA C.C. CEL- 3102258821
<a href="mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop">adriana.pabon@laequidadseguros.coop</a>
COOPERATIVA PROGRESEMOS- <a href="mailto:cprogresemos@gmail.com">cprogresemos@gmail.com</a>
REP. LEGAL: HÉCTOR DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO -
DR. DIEGO ARMANDO LONDOÑO FLÓREZ – <a href="mailto:londonodiego59@gmail.com">londonodiego59@gmail.com</a>
JOSÈ DE CRUZ LA LEDESMA SÀNCHEZ - CEL 3148566283
LUIS HOREB GIRALDO MARÍN - TEL 3648358
<b>TESTIGOS:</b>
LUZ ADDRIANA TORRES GARZÓN – Perito- Profesional Especializado Forense.
<a href="mailto:luz.torres@medicinalegal.gov.co">luz.torres@medicinalegal.gov.co</a>

**Actuaciones:**

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en audiencia del día 21 de agosto de 2020, notificados en estrados, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.  
Registro de asistencia.

**Conciliación:** Se declara fracasada la conciliación, no hubo ánimo conciliatorio.

**Desarrollo de Pruebas:** De conformidad con el Art. 112 CGP, se prescinde de la práctica de la prueba de la perito técnico de Medicina Legal. LUZ ADRIANA TORRES GARZÓN por problemas de conectividad. Se corrió traslado a los abogados, y éstos manifestaron estar de acuerdo.

**Alegatos de Conclusión:** Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. c. , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA en forma oficiosa la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA respecto de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO RISARALDA PROGRESEMOS.

**SEGUNDO:** DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE TASACIÓN EXCESIVA DE EVENTUALES PERJUICIOS, LIMITE DE VALOR ASEGURADO Y NO PROBADAS las restantes EXCEPCIONES propuestas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**TERCERO: DECLARAR** que LUIS HOREB GIRALDO MARIN, JOSE DE LA CRUZ LEDESMA SANCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. son civil y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a la demandante ESPERANZA YEPES VILLADA.

**CUARTO: CONDENAR** a los señores LUIS HOREB GIRALDO MARIN y JOSE DE LA CRUZ LEDESMA SANCHEZ **A PAGAR** a la señora ESPERANZA YEPES VILLADA por **lucro cesante pasado**, la suma de **\$38.600.577,11**, por **lucro cesante futuro** la suma de **\$83.011.794,00**. Estas sumas se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia que deberán ser indexadas hasta cuando se verifique el pago total.

Por perjuicios morales la suma de 40 SMLMV que deberá pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**QUINTO: ORDENAR** que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** debe pagar la indemnización MENCIONADA por la realización del riesgo asegurado, según el contrato de seguro contenido en la póliza, en consecuencia, CONDENARLA a pagar directamente a la demandante la suma de **\$58.950.000.00**. Conforme la condena impuesta a los demandados LUIS HOREB GIRALDO MARIN y JOSE DE LA CRUZ LEDESMA SANCHEZ, en el evento que los precitados demandados paguen el valor de la condena, la aseguradora deberá reembolsarles la precitada suma, responde por los costos del proceso, aun en exceso de la suma asegurada, se dispondrá que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** cancele a la demandante el valor de los gastos del proceso, lo

cual deberá hacer dentro del término de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

**SEXTO: NO** condenar en costas al demandado LUIS HOREB GIRALDO MARIN por el amparo por pobre, ni a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO RISARALDA PROGRESEMOS.

**SEPTIMO:** Condenar en costas a los demandados JOSE DE LA CRUZ LEDESMA SANCHEZ y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. incluyendo como agencias en derecho las suma de \$6.500.000,00. LIQUIDENSE.

**OCTAVO:** Condenar en un 30% de costas a la demandante a favor del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Tásense. Se fija la suma de \$450.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
JUEZ VEINTISIETE VICIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Auto en Audiencia:**

La parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitó aclaración de la sentencia en cuanto a la condena en costas, a lo cual le fue aclarado porque prosperaron las excepciones conforme al ordinal octavo. La misma apoderada solicita se le otorgue recurso de apelación, ahí mismo expuso los reparos.

El Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil**. Remítase el expediente en forma digital cúmplase con lo contemplado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, previa presentación del Arancel Judicial.

La misma apoderada judicial de Seguros La Equidad, interpuso recurso de reposición respecto del arancel judicial, del cual se corrió traslado, a lo cual el Despacho con fundamento en el inciso del Art. 262 CGP, resuelve el recurso.

Los demás apoderados, manifestaron estar de acuerdo con la decisión que se acaba de proferir.

LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS.